



ANTECEDENTES

- I. El 17 de enero 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)**, la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**, la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)** y la **Dirección General de Informática y Telecomunicaciones (DGIT)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026722000190**:

"ME GUSTARIA QUE ME OTORGARAN **ACCESO** AL **DOCUMENTO** MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCA CUAL FUE EL **CRITERIO** PARA **DESCENTRALIZAR** CIERTAS ÁREAS A LAS **SEDES DE MÉRIDA** Y NO OTRAS, ASI COMO EL **CALENDARIO DE TRASLADOS O PLAN PARA SU REUBICACIÓN**, TIEMPOS ESTIMADOS, PRESUPUESTO ESTIMADO DE TRASLADOS, **COSTOS** ASOCIADOS EN ESTE CAMBIO, LOS **CONVENIOS**, CONTRATOS QUE HAYAN CELEBRADO PARA PODER OCUPAR LAS OFICINAS QUE OCUPARAN (CON CONAFOR, CONAGUA O LA INSTANCIA QUE LOS ALOJARAN) ASI COMO EN LA **CASA** QUE TENÍAN EN REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT Y COMO SERÁN DISTRIBUIDOS ES DECIR QUE OFNAS QUEDARAN EN DONDE. **CUÁNTOS** EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE SEMARNAT SE TRASLADARÁN EN ESTA **ETAPA** Y CUÁNTOS **QUEDARÁN** EN LAS OFICINAS CENTRALES. CUÁNDO ESTIMAN EL TRASLADO DE LOS SIGUIENTES."
(Sic.)

Énfasis añadido

- II. El 14 de febrero de 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la **PNT-SISAI 2.0** mediante el oficio número **SEMARNAT/UCPAST/UT/377/2022**, la siguiente **respuesta**:

En respuesta a su solicitud la Unidad de Transparencia, realizó una búsqueda de la información solicitada por diferentes Unidades Administrativas, las cuales le informan lo siguiente:

Unidad de Administración y Finanzas (UAF)

*Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad de Administración y Finanzas, **no se encontró antecedente documental alguno relacionado con la solicitud de mérito.***

Sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad y conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento Interior de esta Secretaría, se solicitó a las Direcciones Generales de Desarrollo Humano y Organización, de Programación y Presupuesto, de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, y de Informática y Telecomunicaciones, respectivamente, informaran si dentro de sus archivos obra información y/o documentación relacionada con la petición que nos ocupa.



Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 19 fracción XIX y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT), y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas que opera esta Dirección General, así como bajo el principio de máxima publicidad, se remite la información solicitada que obra en esta Dirección General, para dar atención a la solicitud, de la siguiente manera:

“... COSTOS ASOCIADOS EN ESTE CAMBIO...”

Al respecto, con el propósito de que se cuente con información suficiente, se remite la información respecto de los pagos recibidos correspondientes al mandato presidencial de la Descentralización de las Secretarías, mismos que fueron extraídos del Sistema de Administración Financiera Federal, conforme al siguiente cuadro.

PAGOS RECIBIDOS CORRESPONDIENTES EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO PRESIDENCIAL DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO
AL MANDATO PRESIDENCIAL DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO

SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Folio 33002672100190

UR	BENEFICIARIO	CLC SIAFF	CLC SICOP	FECHA DE PAGO	IMPORTE	OBSERVACIONES
512	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	255	41654	10/1/2021	4,303.19	Comisión a Mérida Yucatán con el fin de atender trabajos para la descentralización en la oficinas de Mérida Yucatán, Edificio "Centro Hidrometeorológico regional de Mérida"
512	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	256	41662	10/1/2021	5,869.39	Comisión a Mérida Yucatán con el fin de atender trabajos para la descentralización en la oficinas de Mérida Yucatán, Edificio "Centro Hidrometeorológico regional de Mérida"
512	El Mundo es tuyo S.A. de CV.	267	42929	10/12/2021	6,509.00	Comisión a Mérida Yucatán con el fin de atender trabajos para la descentralización en la oficinas de Mérida Yucatán, Edificio "Centro Hidrometeorológico regional de Mérida"
512	El Mundo es tuyo S.A. de CV.	268	42932	10/12/2021	6,509.00	Comisión a Mérida Yucatán con el fin de atender trabajos para la descentralización en la oficinas de Mérida Yucatán, Edificio "Centro Hidrometeorológico regional de Mérida"
512	Ismael Jesús García Laguna	315	51255	11/17/2021	17,266.60	Compra de material para embalar (playo), bienes muebles que serán trasladados al Estado de Yucatán.
512	Fausto Luna Zendejas	316	51260	11/17/2021	26,804.12	Compra de material (cajas de cartón), para guardar los bienes que serán trasladados al Estado de Yucatán.
512	Celeste Servicios de Limpieza, S. de RL. de CV.	317	51266	11/17/2021	26,796.00	Compra de material (cajas de cartón), para guardar los bienes que serán trasladados al Estado de Yucatán.
512	Alejandro Darío Palma Padilla	371	63098	12/17/2021	18,096.00	Compra de material (rollo de poliburbuja), para empacar los bienes muebles que serán trasladados al Estado de Yucatán.
513	José Joaquín Mora Domínguez	71	59475	12/13/2021	850.00	Comisión supervisión de la red institucional de telefonía en las Oficinas de Mérida Yucatán
513	El Mundo es tuyo S.A. de CV.	95	68729	12/24/2021	9,207.00	Compra de boleto de avión para llevar a cabo la supervisión de la red institucional de telefonía en las Oficinas de Mérida Yucatán
TOTAL					122,710.30	

* Fuente Sistema de Administración Financiera Federal

Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)

Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace de su conocimiento que, esta Dirección General, no está facultada para designar a las áreas que deberán trasladarse a la Ciudad de Mérida, Yucatán, como parte de los trabajos de descentralización de la Secretaría;

Así mismo, se comunica que, el pasado 22 de octubre de 2021, se celebró el contrato "Servicio de Flete y Mudanza para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" con número "DGRMIS-DAC-DCGSA-005/2021" con un monto máximo de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 m.n.).

Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,



esta Dirección General, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las Direcciones de Área que conforman a la misma, **no se ubicó información relacionada con el requerimiento de mérito.**

Dirección General de Informática y Telecomunicaciones (DGIT)

Derivado de **una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como digitales en esta Dirección General, no se encontró información** relacionada con su solicitud de información, toda vez que, no corresponde a las atribuciones de esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento Interior de la SEMARANT vigente.

- III. El 17 de febrero de 2022, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"SE RECURRE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITE EL CRITERIO PARA DESCENTRALIZAR CIERTAS ÁREAS A LAS SEDES DE MÉRIDA Y NO OTRAS, ASI COMO EL CALENDARIO DE TRASLADOS O PLAN PARA SU REUBICACIÓN, TIEMPOS ESTIMADOS, PRESUPUESTO ESTIMADO DE TRASLADOS, LOS CONVENIOS, CONTRATOS QUE HAYAN CELEBRADO PARA PODER OCUPAR LAS OFICINAS QUE OCUPARAN (CON CONAFOR, CONAGUA O LA INSTANCIA QUE LOS ALOJARAN) ASI COMO EN LA CASA QUE TENÍAN EN REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT Y COMO SERÁN DISTRIBUIDOS ES DECIR QUE OFNAS QUEDARAN EN DONDE. CUÁNTOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE SEMARNAT SE TRASLADARÁN EN ESTA ETAPA Y CUÁNTOS QUEDARÁN EN LAS OFICINAS CENTRALES. CUÁNDO ESTIMAN EL TRASLADO DE LOS SIGUIENTES. EN EL CASO DE LOS COSTOS ASOCIADOS ME MANDAN UN CUADRO... con el propósito de que se cuente con información suficiente... respecto de los pagos recibidos correspondientes al mandato presidencial de la Descentralización de las Secretarías, QUE NI SIQUIERA SE ENTIENDE DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL no sé ni qué es eso. Tampoco me mandan el contrato "Servicio de Flete y Mudanza para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" con número "DGRMIS-DAC-DCGSA-005/2021" con un monto máximo de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.)."(Sic.)

- IV. El 25 de febrero de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información la Lic. **Josefina Román Vergara**, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 1988/22** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
- V. El 28 de febrero de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)**, la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)** y la



Dirección General de Informática y Telecomunicaciones (DGIT) para su atención.

VI. Que mediante el oficio 512/DGRMIS/DSMI/0015/2022 datado el 02 de marzo de 2022, signado por el titular de la DGRMIS, en atención al recurso de revisión con número de expediente RRA 1988/22 informó al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **Contrato de "Mantenimiento de Inmuebles, Maquinaria y Equipos en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", celebrado con INGENERÍA ESPECIALIZADA EN ELECTRICIDAD Y MECÁNICA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., de fecha 25 de agosto de 2021 con número "DGRMIS-DAC-DSMI-010/2021**, contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), como se describe en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de "Mantenimiento de Inmuebles, Maquinaria y Equipos en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", celebrado con INGENERÍA ESPECIALIZADA EN ELECTRICIDAD Y MECÁNICA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., de fecha 25 de agosto de 2021 con número "DGRMIS-DAC-DSMI-010/2021" 	<p>La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Clave de elector - Nacionalidad 	<p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*. LGMCDIEVP



- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)”*

LFTAIP:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(…)
(…)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)”

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio con **512/DGRMIS/DSMI/0015/2022** la **DGRMIS** indicó que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:



Datos Personales	Sustento
<p>Clave de elector (credencial para votar)</p>	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección.</p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</p>
<p>Nacionalidad</p>	<p>Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

VI. Que en el oficio **512/DGRMIS/DSMI/0015/2022**, la **DGRMIS** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **clave de elector y nacionalidad** lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis de las resoluciones y criterios emitidas por el INAI mismos que se describieron en el considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGRMIS**, respecto de la información que integra **Contrato de "Mantenimiento de Inmuebles, Maquinaria y Equipos en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", celebrado con INGENERÍA ESPECIALIZADA EN ELECTRICIDAD Y MECÁNICA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., de fecha 25 de agosto de 2021 con número "DGRMIS-DAC-DSMI-010/2021**, de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la



protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

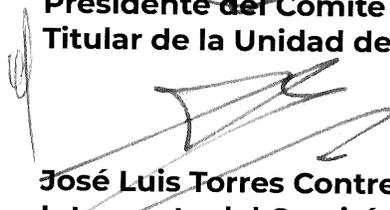
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGRMIS** en el oficio **512/DGRMIS/DSMI/0015/2022**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGRMIS**, así como al solicitante, al INAI en atención al Recurso de Revisión **RRA 1988/22**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 08 de marzo de 2022.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT

